

El presente "Anexo I Brasil" se aplica a los contratos de Compra de suministros, servicios u obras (en adelante, "el Contrato") afectados por la legislación brasileña y celebrados entre las sociedades del Grupo Enel y el Proveedor (en adelante, "las Partes").

ÍNDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
2. DEFINICIONES.....	2
3. IDIOMA.....	3
4. FORMALIZACIÓN.....	3
5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.	3
6. COMUNICACIONES.....	3
7. CONDICIONES ECONÓMICAS.	3
7.1. Precios.....	3
7.2. Modificación de precios.....	4
7.3. Facturación.....	5
7.4. Condiciones de pago.....	6
7.5. Facturación electrónica.....	6
8. IMPUESTOS.....	6
9. EJECUCIÓN.....	6
9.1. Generalidades.....	6
9.2. Inspecciones, pruebas y ensayos.....	7
9.3. Control de calidad.....	8
9.4. Condiciones de entrega y recepción.....	8
9.5. Transmisión de la propiedad y el riesgo.....	10
10. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	10
11. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.....	11
12. OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.....	11
13. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.....	11
14. PERÍODO DE GARANTÍA.....	11
15. PENALIZACIONES.....	12
16. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN.....	13
17. FUERZA MAYOR.....	13
18. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES, DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.....	13
19. GARANTÍA ECONÓMICA.....	15
20. SEGUROS.....	16
21. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.....	16
22. CONFIDENCIALIDAD.....	16
23. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	16
24. PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	18
24.1. Materiales y/o equipos.....	18
24.2. Obras y/o servicios.....	19
25. CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES (<i>VENDOR RATING</i>).....	21
26. GLOBAL COMPACT.....	21
27. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.....	21
27.1. Generalidades.....	22
27.2. Conflictos de intereses.....	23
28. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	23
29. DISPOSICIONES GENERALES.....	24

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

2. DEFINICIONES.

- **Acta de reconocimiento de obras y servicios:** Acta en la que se hacen constar los defectos encontrados en la obra o servicio finalizado y el plazo en que éstos deberán ser rectificadas por el Proveedor.
- **Albarán:** Documento mercantil que contiene una lista de bienes suministrados y que acredita la entrega de los mismos.
- **Autorización de envío:** Documento que emite ENEL, por el que se faculta al Proveedor para que proceda al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- **Aviso de expedición:** Documento que emite el Proveedor una vez completados todos los trámites convenidos, por el que se informa a ENEL de que se ha procedido al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- **Calidad concertada:** Acuerdo establecido entre ENEL y el Proveedor según el cual éste garantiza ciertos niveles de calidad previamente convenidos entre ambos.
- **Carta de intención u orden de proceder:** Acuerdo no obligatorio que contiene determinados compromisos, susceptibles de formalizarse o no en un Contrato.
- **Inspector:** Persona o entidad designada por ENEL para realizar las funciones de inspección en cualquier fase de la ejecución del Contrato.
- **Parte General o Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación:** son las Condiciones Generales de Contratación del Grupo ENEL, de las cuales el presente documento constituye el Anexo I.
- **Petición de oferta:** Documento a través del cual ENEL solicita una oferta. Constará de especificaciones técnicas y especificaciones comerciales y jurídicas, en las que se incluirán las presentes condiciones generales.
- **Plan de control de calidad:** Documento emitido por el Proveedor en que se especifican los procesos, procedimientos y recursos asociados que se aplicarán para cumplir con los requisitos del Contrato.
- **Programa de puntos de inspección:** Documento emitido por el Proveedor y aprobado por ENEL, en el que quedan reflejadas las diferentes inspecciones, pruebas, ensayos o exámenes que deban llevarse a cabo.
- **Recepción en origen:** procedimiento en el que las pruebas o ensayos preceptivos para la recepción del material se efectúan en presencia de los técnicos de ENEL, o la persona o entidad autorizada por ella, y en las instalaciones del Proveedor, de su subProveedor o de cualquier otra entidad acordada entre ambas partes.
- **Recepción por protocolo:** revisión de los protocolos de ensayo preceptivos, realizados previamente por el Proveedor, mediante la cual los técnicos de Enel, o de la persona o entidad autorizada por ella, aprueban el envío del material en cuestión o, por el contrario, acuerdan la comprobación de resultados de dichos protocolos por la recepción en origen.
- **Sistema de aseguramiento de la calidad:** Sistema por el cual se establecen los requisitos que el Proveedor ha de cumplir para desarrollar con eficacia y corrección el objeto del Contrato.

3. IDIOMA.

3.1. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 3.1 “IDIOMA DEL CONTRATO” de la Parte General, se considerará la versión original de la Parte General la redactada en idioma portugués de Brasil.

3.2. La versión oficial del presente Anexo I Brasil es la redactada en idioma portugués de Brasil. En caso de conflicto entre la versión original del presente Anexo I y las traducciones en otros idiomas, prevalecerá la versión oficial redactada en portugués de Brasil.

4. FORMALIZACIÓN.

4.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.

5.1. Todas las cuestiones reguladas en el presente Anexo habrán de regirse por los términos recogidos en las secciones del mismo y, de forma complementaria, por los términos recogidos en los apartados homónimos de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

5.2. Se excluye de lo expuesto en el párrafo precedente las materias cuya regulación en el Anexo manifieste expresamente que se regirán directamente según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación,

5.3. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 5.3 “INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA” de la Parte General, en caso de conflicto entre la versión original de la Parte General, redactada en idioma portugués de Brasil, y sus traducciones a otros idiomas, prevalecerá siempre la versión en portugués de Brasil.

5.4. En caso de conflicto entre lo dispuesto en el presente Anexo I y en la Parte General de las Condiciones Generales, deberá prevalecer el presente Anexo I. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en este Anexo I, las cláusulas de la Parte General son complementarias a las cláusulas de las secciones homónimas de el presente Anexo I.

6. COMUNICACIONES.

6.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

7. CONDICIONES ECONÓMICAS.

7.1. Precios.

7.1.1. En el caso de la realización de una obra o la prestación de un servicio, el precio del Contrato incluirá, como mínimo, salvo que expresamente se incluya en otros conceptos, lo siguiente:

- Mano de obra directa e indirecta.
- Maquinaria y personal asociado.
- Amortización de maquinaria.
- Materiales duraderos y fungibles.
- Transporte, hasta y desde el lugar del trabajo, del personal, material y medios.

- Instalación y autorización de servicios.
- Gastos de mantenimiento.
- Gastos generales y beneficio industrial.
- Impuestos, tasas y arbitrios que legalmente correspondan.
- Gastos que origine al Proveedor la programación, reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, recepciones y otros análisis.
- Realización completa de todas las unidades con arreglo a las Especificaciones Técnicas y restantes documentos contractuales.
- Construcción, demolición y retirada de las instalaciones auxiliares de obra, vigilancia o almacenamiento y de las habilitadas en cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- Costes de garantía económica, seguros u otras garantías, en su caso.

7.1.2. Los precios habrán de desglosarse por precio de los servicios, precio de los materiales e impuestos aplicables, según la legislación vigente.

7.1.3. El Proveedor asumirá cualquier coste adicional derivado de fletes, portes y otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega y envío establecidas en el Contrato.

7.1.4. No se abonarán materiales, equipos o trabajos no incluidos en el Contrato si su ejecución no ha sido previamente ofertada por el Proveedor, por escrito y con indicación expresa de su precio, y aceptada, también por escrito, por un representante de ENEL debidamente facultado.

7.1.5. El Proveedor se compromete a aceptar las ampliaciones, modificaciones y reducciones del ámbito del Contrato y de los precios acordados, siempre que los mismos no representen, en conjunto, un aumento o disminución de más del 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato. El nuevo plazo de entrega, en tal caso, se establecerá de común acuerdo entre ambas Partes, mediante propuesta detallada y razonada emitida por el Proveedor.

7.1.6. En caso de que las ampliaciones, modificaciones y reducciones propuestas por ENEL, debidamente motivadas, representen en conjunto un aumento o una disminución superior al 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato, el Proveedor tendrá libertad para aceptarlas o rechazarlas, si bien, en este último caso, ENEL tendrá derecho a resolver el Contrato.

7.1.7. En los casos en que haya de ejecutarse una unidad de obra no prevista en el cuadro de precios del Contrato, el precio correspondiente se determinará entre ENEL y el Proveedor, a propuesta de éste debidamente justificada, basándose en el desglose de costes de otras unidades análogas para las que exista precio unitario.

7.1.8. La negociación del precio en cuestión será independiente de la realización de la unidad de que se trate, estando obligado el Proveedor a ejecutarla inmediatamente tras recibir la pertinente orden de ENEL.

7.1.9. Cuando no sea posible fijar un precio negociado o en los casos en que ENEL lo estime necesario, el precio se fijará conforme a los baremos que el Proveedor deberá incluir en su oferta, los cuales deberán contener conceptos análogos a los definidos en la cláusula 7.1.1.

7.1.10. La realización de tareas de administración sólo podrá efectuarse previa orden de ejecución por escrito de ENEL.

7.1.11. En los costes del personal estarán incluidas las herramientas propias de su especialidad, así como el equipo necesario para su protección, seguridad y la correcta ejecución de los trabajos.

7.1.12. No se admitirán costes adicionales en concepto de transportes, dietas o manutención del personal del Proveedor.

7.2. **Modificación de precios.**

7.2.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

7.3. Facturación.

7.3.1. A las facturas (o “*notas fiscales*”) deberá adjuntarse el pertinente comprobante de alta del Proveedor en el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) específico para las actividades asociadas al objeto del Contrato, así como el comprobante de la inscripción del Proveedor en el municipio correspondiente para el cobro del ISS (Impuesto Sobre Servicios), y los correspondientes justificantes de recaudación y/o pago de las respectivas obligaciones tributarias y/o de Seguridad Social.

7.3.2. Además, deberá consignarse en la factura:

- Número de pedido o de Contrato, IPI (Impuesto sobre Productos Industrializados) e ICMS (Impuesto sobre Circulación de Mercaderías) aplicables, en caso de adquisición de materiales.
- Fecha de vencimiento.
- Especificación de los servicios y/o materiales adquiridos, mediante sus respectivos identificadores.
- Nombre y nº de CNPJ (Registro de Personas Jurídicas de Brasil) de la entidad del Grupo ENEL que efectúe la compra y/o sea receptora de los servicios.
- Valor unitario de los materiales o equipos.
- Valor total de los materiales o equipos.
- Especificación de todas las deducciones fiscales e impuestos retenidos en origen.

En caso de que ENEL constate errores, fallos o divergencias en la factura, así como fallos en el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del Proveedor, el pago quedará suspendido y únicamente se efectuará dentro del plazo de 30 (treinta) días tras la regularización de la situación por parte del Proveedor.

7.3.3. La factura revisada por el Proveedor tendrá el mismo plazo para su pago, a contar desde la fecha de su recepción, que la factura enviada originalmente.

7.3.4. ENEL no será responsable por ningún gasto financiero o bancario relacionado con la emisión de las facturas.

7.3.5. En ningún caso se permitirá al Proveedor ni a sus subcontratistas la emisión de ningún título de crédito contra ENEL ni contra ninguna otra sociedad perteneciente al Grupo ENEL, debiendo el Proveedor correr con todos los gastos, pérdidas y daños derivados del incumplimiento de esta estipulación.

7.3.6. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

- a. Eventuales tareas de administración contratadas como complemento a lo pactado en el Contrato.
- b. Incrementos sobre importes ya facturados derivados de la aplicación de fórmulas de reajuste previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la correspondiente fórmula de reajuste.

7.3.7. Para los pagos a un Proveedor extranjero que preste servicios o suministre materiales que impliquen algún tipo de transferencia de tecnología o *know how* o *asistencia técnica*, o cualquier otro tipo de servicio/suministro para el que se requiera cualquier tipo de registro específico, deberán seguirse los trámites específicos previstos en el Contrato y en la legislación vigente. El Proveedor

queda informado de que podrá ser necesario realizar trámites ante organismos oficiales, tales como el INPI (Instituto nacional de la Propiedad Industrial) o el BACEN (Banco Central de Brasil).

7.3.8. Si fuera necesario el registro ante dichos organismos oficiales, el Proveedor solamente podrá emitir la referida factura/nota fiscal después de que sea publicada la aprobación de la solicitud de registro ante tales organismos oficiales.

7.3.9. Si el trámite necesario para los registros arriba citados provoca algún retraso que no se derive de causas exclusivamente atribuibles a la parte responsable del registro, el correspondiente retraso en las facturaciones y pagos no podrá atribuirse a la Contratante, en cuyo caso tampoco se devengarán intereses ni correcciones dinerarias.

7.3.10. Se acuerda en este acto que si se emite cualquier factura que no se adecue al procedimiento arriba descrito, ENEL no estará obligada a efectuar el pago de la misma y el Proveedor deberá proceder a cancelar la factura emitida erróneamente y sustituirla por otra que, en su caso, se ajuste al procedimiento descrito en esta cláusula, corriendo con todos los gastos derivados de ello, incluidos los relativos a tributos devengados por la cancelación de la factura emitida contrariamente a lo previsto en esta cláusula, y por la emisión de la nueva factura en sustitución de la anterior.

7.4. Condiciones de pago.

7.4.1. Las facturas se abonarán en el plazo establecido en el Contrato, tras el análisis y la aprobación previa de ENEL del cumplimiento de las condiciones contractuales. A falta de estipulación expresa en el Contrato sobre el plazo de pago, éste se realizará el primer día de pago masivo que tenga lugar una vez transcurridos 90 (noventa) días naturales desde la fecha de registro de la Factura por parte de ENEL, o desde la fecha de aprobación de la factura, si fuere posterior.

7.4.2. Para los pagos a Proveedores extranjeros, se seguirán los trámites específicos previstos en el Contrato, donde se especificará además la necesidad de realizar los trámites oportunos ante los correspondientes organismos oficiales, donde se incluyen, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, el INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial) y/o el BACEN (Banco Central de Brasil), de conformidad con la legislación vigente.

7.4.3. Las facturas de importación deberán ajustarse a la normativa aduanera y, en particular, a lo dispuesto en el decreto de la Receita Federal (Hacienda Federal de Brasil) nº 6759/09 art. 557.

7.4.4. Todos los pagos que se efectúen antes de la Recepción Provisional, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, deberán considerarse anticipos del precio final. En los casos en que no se haya aportado una garantía económica para el fiel cumplimiento del Contrato, ENEL retendrá el 10% (diez por ciento) de la facturación del Proveedor, con arreglo a lo previsto en el apartado 19 del presente Anexo.

7.5. Facturación electrónica.

7.5.1. Sin perjuicio del sistema de facturación y de las condiciones de pago establecidos en los epígrafes anteriores, el Proveedor podrá utilizar el sistema de facturación electrónica, en caso de que ENEL disponga de dicho sistema. Si el Proveedor opta por utilizar el sistema facturación electrónica, deberá mantenerlo durante toda la duración del Contrato, o siempre que el citado sistema se encuentre operativo.

8. IMPUESTOS.

8.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

9. EJECUCIÓN.

9.1. Generalidades.

9.1.1. En la ejecución de los servicios relativos a obras, así como en la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de las mismas, se deberán observar íntegramente las disposiciones del Contrato, ateniéndose rigurosamente a los proyectos, diseños y especificaciones técnicas establecidas, especialmente las prescripciones impuestas por la ABNT (Asociación Brasileña de Normas Técnicas), y dando estricto cumplimiento a las leyes y a los requerimientos de las autoridades federales, estatales y municipales, quedando ENEL eximida de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento por parte del Proveedor de cualesquiera requisitos legales.

9.1.2. En caso de que el Proveedor detecte cualquier error, omisión o discrepancia en los proyectos, diseños y especificaciones técnicas que le sean suministrados, deberá comunicarlo por escrito a ENEL, detallando todos los aspectos que deban ser corregidos.

9.1.3. El Proveedor deberá colocar en un lugar visible de la obra una placa de la empresa con el nombre del Responsable Técnico y con su número de inscripción en el CREA (Consejo Regional de Ingeniería, Arquitectura y Agronomía).

9.1.4. El Proveedor deberá proceder al registro de la *Anotação de Responsabilidade Técnica* (ART, Registro de Responsabilidad Técnica) relativa a las obras y/o a los servicios objeto del Contrato en el CREA de la región donde los mismos vayan a ser ejecutados, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable, y enviar una copia de dicho documento a ENEL antes de dar inicio a la ejecución del objeto del Contrato.

9.1.5. El Proveedor deberá solicitar a ENEL, oportunamente y con antelación, aquellas licencias que sólo puedan ser obtenidas directamente por ENEL, de manera que no su obtención no afecte al desarrollo de las obras o servicios, ni impida la entrada en funcionamiento de cualquier maquinaria, debiendo asumir el Proveedor todos los costes necesarios para la obtención de dichas estas licencias.

En caso de que el Proveedor no curse tal solicitud en tiempo y forma adecuados, según lo dispuesto en el apartado anterior, el Proveedor quedará sujeto a las sanciones previstas en el Contrato, así como a la responsabilidad asociada a los eventuales perjuicios que pueda sufrir ENEL como consecuencia de ello.

9.1.6. El Proveedor deberá mantener registros precisos y actualizados de todos los costes, gastos, transacciones financieras y obligaciones relacionados con la realización de las obras y servicios y con la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución del Contrato.

Para fines de auditoría, los registros citados en este apartado deberán ponerse a disposición de ENEL, o de quien esta designe, durante el horario laboral habitual en las oficinas del Proveedor.

9.1.7. El Proveedor deberá tramitar el registro, ante los órganos competentes, de todos los equipos utilizados en la ejecución de los servicios cuando ello fuere necesario por imperativo legal, en especial en todo lo relacionado con el medio ambiente, siendo el Proveedor el único y exclusivo responsable de todos los perjuicios y pérdidas que pueda sufrir ENEL.

9.1.8. Será responsabilidad única y exclusiva del Proveedor dotar a sus empleados de todos los Equipos de Protección Individual (EPI) y Equipos de Protección Colectiva (EPC) de uso obligatorio, de acuerdo con la legislación vigente, que hayan de utilizarse en la ejecución del Contrato.

9.2. Inspecciones, pruebas y ensayos.

9.2.1. ENEL podrá inspeccionar los materiales y equipos objeto del Contrato en cualquier momento durante su fabricación, así como durante la ejecución de las obras o servicios contratados, incluidos los materiales que el Proveedor emplee en su realización. Dicha inspección podrá realizarse a cargo de su propio personal o mediante las personas o entidades que para ello designe, tanto en las obras, oficinas, fábricas, talleres o almacenes del Proveedor como en los de sus subcontratistas, a cuyo fin los inspectores de ENEL tendrán libre acceso a las mencionadas instalaciones y deberá facilitárseles cuanto sea necesario.

9.2.2. Sin perjuicio de lo que antecede, en los Contratos en que así se contemple, las pruebas o ensayos se efectuarán ajustándose íntegramente al Programa de Puntos de Inspección elaborado por el Proveedor y aprobado por ENEL.

9.3. Control de calidad.

9.3.1. El control de calidad comprende el conjunto de acciones, actividades y técnicas necesarias para constatar suficientemente que el material, el equipo, la obra o el servicio objeto del Contrato se ajustan satisfactoriamente a las condiciones requeridas por ENEL y, en su caso, a las normas técnicas correspondientes.

9.3.2. El Proveedor será el único responsable del control de calidad, independientemente de los controles y pruebas que efectúe o exija ENEL, por sus propios medios o a través de terceros. Estos ensayos no afectarán a la plena responsabilidad que se atribuye exclusivamente al Proveedor.

9.3.3. Antes de iniciar el proceso de fabricación, o la realización de la obra o servicio contratado, el Proveedor presentará a ENEL para su aprobación, cuando ésta así se lo solicite, un Plan de Control de Calidad (conforme a la norma ISO 10.005 o equivalente), que incluirá el Programa de Puntos de Inspección, así como la relación de las operaciones y procedimientos aplicables.

9.3.4. Una vez presentado el Plan de Control de Calidad mencionado, ENEL podrá formular objeciones al mismo durante un plazo de quince (15) días hábiles, aduciendo motivos justificados, quedando obligado el Proveedor a modificarlo con la debida diligencia, realizando las correcciones necesarias de acuerdo con las objeciones manifestadas por ENEL.

9.3.5. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor dará la más estricta y rigurosa observancia a lo establecido en su Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Plan de Control de Calidad aprobados por ENEL, quien se reserva el derecho a efectuar las inspecciones necesarias para verificar su cumplimiento.

9.3.6. Al concluir la ejecución del Contrato, el Proveedor entregará a ENEL, para su aprobación, un informe final de Control de Calidad, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el Contrato y en el Plan de Control de Calidad aprobado.

9.3.7. ENEL podrá exigir al Proveedor que deposite ante notario la documentación técnica necesaria para la fabricación de los materiales y equipos objeto del Contrato. Esta documentación estará a disposición de ENEL, que podrá hacer uso de ella en caso de descatalogación de los productos o en situaciones de concurso del Proveedor o de sus subcontratistas o Proveedores.

9.3.8. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación, ENEL podrá, en base a su criterio exclusivo, en caso de que el Proveedor no cumpla con las normas de calidad y/o seguridad exigidas para cada tipo de prestación de servicio o suministro, determinar que el Proveedor opere, a su cargo, un plan de acción que debe ser aprobado previamente por Enel, orientado al cumplimiento de las normas de calidad y/o seguridad, bajo las penalizaciones aplicables y/o la rescisión del contrato, sin tener el Proveedor derecho a indemnización alguna.

ENEL podrá, también bajo su criterio exclusivo, dependiendo de la gravedad y de la extensión del incumplimiento de las normas de seguridad y/o calidad, determinar la inmediata rescisión del contrato sin tener el Proveedor derecho a indemnización alguna.

9.3.9. El cumplimiento de estas condiciones de control de calidad no exime al Proveedor, en ningún caso, de su responsabilidad por la incorrecta ejecución del Contrato.

9.4. Condiciones de entrega y recepción.

9.4.1. Generales.

9.4.1.1. Si en el Contrato no se señala una fecha de terminación determinada y se establece solamente el plazo de ejecución o entrega, éste comenzará a contar a partir de la suscripción del Contrato o de la fecha de emisión de la Carta de Intención u Orden de Proceder.

9.4.2. Materiales y/o equipos.

9.4.2.1. El Proveedor deberá adjuntar a cada entrega la documentación técnica final y los protocolos de ensayos establecidos en las Especificaciones, en el Contrato y, en su caso, en las Normas técnicas correspondientes.

9.4.2.2. El Proveedor, además de la documentación anterior, deberá certificar, en caso de que le sea requerido por ENEL, que el diseño, materias primas, materiales y marcas y tipos de los componentes son idénticos a los consignados en la petición de homologación, en su caso.

9.4.2.3. Para efectuar la entrega, el Proveedor remitirá a ENEL, a la atención de la persona de contacto o responsable de la recepción que figure en el Contrato, con la debida antelación, el Aviso de Expedición, indicando en el mismo los siguientes datos:

- Número de referencia del Contrato.
- Número de bultos enviados, con indicación del material que contienen. Si son los últimos de los contratados, indicará expresamente esta circunstancia.
- Datos referentes al medio de transporte utilizado y/o a la empresa que efectúa el transporte, con los datos y el teléfono de la persona de contacto.
- Fecha y lugar de puesta a disposición de los equipos o materiales.
- Asimismo, el Proveedor se compromete a comunicar a ENEL, de forma inmediata, cualquier circunstancia que altere las condiciones de entrega pactadas.

9.4.2.4. Cuando se trate de materiales o equipos sujetos a control de calidad, y salvo pacto en contra, el Proveedor no procederá al envío de los mismos hasta tener en su poder la preceptiva Autorización de Envío consiguiente a la Recepción por Protocolo o a la Recepción en Origen que emita ENEL. Este requisito no resultará de aplicación a los suministros acogidos a un régimen de Calidad Concertada. Si, no obstante, el Proveedor procediera a su envío, todos los gastos generados por ello correrán de cuenta del Proveedor.

9.4.2.5. Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato, la entrega de materiales y equipos se efectuará en la modalidad DDP (Incoterms CCI 2010) en el punto de destino establecido en el Contrato. Los términos se interpretarán, en cuanto se refiere a entrega, propiedad, seguros, etc., de acuerdo con el Incoterm, salvo en lo que suponga discrepancia respecto de lo establecido en el Contrato.

9.4.2.6. Sin perjuicio de que se considere cumplida la fecha de entrega, ENEL se reserva el derecho de aplazar cualquier envío o expedición de materiales o equipos. El Proveedor correrá con los gastos de almacenamiento y seguro en el plazo de 30 días después de la fecha de entrega establecida. Si el aplazamiento del envío se prolongara durante más tiempo, se establecerán de mutuo acuerdo las compensaciones que procedan por los ulteriores gastos de almacenamiento y seguro.

9.4.2.7. Una vez recibido por ENEL el material o equipo, se extenderá un Documento de Recepción Provisional, que deberá ser firmado por ambas Partes, en el que se hará referencia al resultado satisfactorio de las pruebas o ensayos y reconocimientos finales, o se dejará constancia de las circunstancias en que han de quedar subsanadas o corregidas las deficiencias advertidas en ellos. El Documento de Recepción Provisional deberá formalizarse en el plazo máximo de ocho (8) días naturales a partir de la fecha en que lo solicite cualquiera de las Partes, una vez cumplidas todas las condiciones o actividades objeto del Contrato.

Cuando no resulte exigible la realización de pruebas o ensayos y reconocimientos finales, la entrega por el Proveedor de los materiales y equipos quedará formalizada mediante la conformidad de ENEL con la recepción de los mismos.

9.4.3. Obras y/o servicios.

9.4.3.1. Transcurrido el Período de Garantía, el Proveedor notificará a ENEL el vencimiento de dicho Período, solicitando la Recepción Definitiva. A la vista de tal solicitud, ENEL, si procede, comunicará al Proveedor la fecha fijada para la Recepción Definitiva, que deberá producirse en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación por parte de ENEL.

9.4.3.2. En el día fijado de mutuo acuerdo para llevar a cabo la Recepción Definitiva, se procederá a comprobar, en presencia del Proveedor, el estado de la obra o servicio contratado y a verificar su adecuación a las condiciones exigidas, efectuando las pruebas necesarias.

9.4.3.3. La Dirección de la ejecución de las obras o servicios encargados, corresponderá por completo al Proveedor.

9.5. Transmisión de la propiedad y el riesgo.

9.5.1. Materiales y/o equipos.

9.5.1.1. El Proveedor será responsable de los vicios ocultos o defectos de fabricación, también durante el Período de Garantía y el plazo señalado en la legislación vigente, aparte de las responsabilidades legales o de otra índole que puedan derivarse.

9.5.2. Obras y/o servicios.

9.5.2.1. El Proveedor será responsable de los vicios ocultos o defectos, también durante el Período de Garantía y el plazo señalado en la legislación vigente, aparte de las responsabilidades legales o de otra índole que pudieran derivarse.

10. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

10.1. Se considerará subcontratación del Contrato, según el caso, todo acuerdo o actuación del Proveedor con terceros destinada a que éstos participen en el cumplimiento o ejecución de Contrato.

10.1.1. El límite de subcontratación máximo para los servicios o suministros es de 30% de la suma total del valor del contrato, para su periodo integral. Cualquier eventual variación del porcentaje deberá ser autorizado específicamente por ENEL.

Un trabajador autónomo será considerado como subcontratado, a todos los efectos de estas Condiciones Globales y del Contrato. Sin embargo, para fines exclusivos de cálculo del porcentaje antes mencionado, los trabajadores autónomos no deberán ser computados.

10.2. Se considerará cesión del Contrato todo acuerdo del Proveedor para transferir a terceros todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato, haciéndose constar que la cesión y/o subcontratación solamente podrán realizarse con autorización previa de ENEL, conforme a los términos del Contrato y de la Documentación Contractual asociada.

10.3. En ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre los subcontratistas o cesionarios y ENEL, siendo responsable el Proveedor, en todo momento, de todas las actividades de dichos subcontratistas o cesionarios, y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y fiscales derivadas de la realización de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratistas o cesionarios, o de sus agentes, asesores y trabajadores.

10.4. ENEL no será responsable ante ningún subcontratista o cesionario, ni ante el personal de éstos, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones. En consecuencia, el Proveedor responderá frente a ENEL, debiendo mantener su plena indemnidad, de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigido contra ENEL por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de éstos. La mencionada indemnidad cubrirá tanto el importe que ENEL deba abonar como los gastos o costes de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de tal reclamación. El incumplimiento por el Proveedor de cuanto se regula en este apartado se considerará incumplimiento grave, y facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera resultar procedente.

10.5. En ningún caso se podrá alegar solidaridad ni subsidiaridad, de ninguna naturaleza, entre ENEL y el Proveedor, sus subcontratados o cesionarios, ni entre ENEL y los empleados o

representantes del Proveedor, de sus subcontratados o de los cesionarios, en lo que atañe a la ejecución del Contrato.

10.6. En los casos de cesión de Contrato o subcontratación, el Proveedor se compromete y se obliga a obtener del cesionario o subcontratista la aceptación previa de sus obligaciones para con ENEL derivadas de las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

10.7. De conformidad con lo anterior, ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones del cesionario o subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones. El subcontratista o cesionario queda obligado a prestar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etcétera).

10.8. ENEL se reserva el derecho de rechazar a aquellos subcontratistas o cesionarios que en el transcurso de los trabajos no juzgara oportuno mantener, sin que por ello pueda devengarse indemnización alguna a favor del Proveedor.

11. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.

11.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago derivados del Contrato, a favor de cualquier otra empresa afiliada de ENEL.

12. OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.

12.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

13. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

13.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

14. PERÍODO DE GARANTÍA.

14.1. El Período de Garantía de los materiales y equipos, así como de las obras o servicios contratados, se prolongará durante el periodo que se estipule en el Contrato o, en su defecto, durante un (1) año a partir de la fecha del Documento de Recepción Provisional. Si no se suscribiera tal Documento, el plazo de un año se contará desde la fecha en que ENEL manifieste su conformidad con la entrega del material, o desde la comunicación de la finalización de la obra o del servicio contratado y la entrega a ENEL de la documentación correspondiente por parte del Proveedor para la tramitación de la autorización administrativa para poner en servicio la obra, en su caso.

14.2. Si al vencer el Período de Garantía no hubieren transcurrido como mínimo seis (6) meses desde la entrada en servicio de la instalación principal de ENEL a que se destine o de la que forme parte el objeto del Contrato, el Período de Garantía quedará automáticamente prorrogado hasta que se cumpla dicho periodo de seis (6) meses, salvo cuando los materiales o equipos suministrados por el Proveedor hayan sido objeto de reparación o sustitución, en cuyo caso, serán garantizados por un tiempo igual al Período de Garantía inicial. En ningún caso esto supondrá ningún coste adicional para ENEL.

14.3. Vencido el Período de Garantía y efectuada la Recepción Definitiva, ENEL podrá proceder, para su exclusivo provecho, directamente por sí o por medio de terceros, a modificar o alterar libremente los materiales y equipos objeto del Contrato o las construcciones realizadas o instalaciones montadas, incluso cuando estén amparadas por licencias, patentes u otras formas de

propiedad industrial a favor del Proveedor, preservando en todo caso la pertinente confidencialidad acordada.

15. PENALIZACIONES.

15.1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 16.3. de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación en relación con la resolución del Contrato por causa atribuible al Proveedor, todo incumplimiento por parte de éste de las fechas de entrega o los plazos de ejecución, tanto parciales como finales, así como cualesquiera otros incumplimientos expresamente previstos en el Contrato o en estas Condiciones Generales, implicarán la aplicación por parte de ENEL de una penalización que en ningún caso revestirá carácter compensatorio.

En caso de no haberse establecido otra penalización por demora, se aplicará un 1,5% (uno coma cinco por ciento) del precio total del Contrato por semana de retraso durante las cuatro primeras semanas, y un 4% (cuatro por ciento) a partir de la quinta semana, debiendo en ambos casos ser calculadas en proporción a los días transcurridos.

Si durante el Periodo de Garantía ENEL se viera privada de la disposición o utilización de los materiales o equipos contratados, o de la obra realizada o instalación montada, por causa de defecto, desperfecto o avería que se haya producido o advertido en ellos y que no fuera imputable a ENEL, o por causa de deficiencias en la ejecución o en los trabajos que hayan de realizarse para subsanarlas, el Proveedor será sancionado con la penalización que se haya establecido al efecto en el Contrato y, en ausencia de la misma, con una penalización en concepto de intereses de demora del 0,1% del importe total del Contrato por cada día natural de no disposición o utilización, sin perjuicio de la aplicación del resto de las penalizaciones previstas en el Contrato, así como del cobro de cualesquiera daños y perjuicios e indemnizaciones complementarias.

15.2. La suma de las penalizaciones no podrá exceder el 15% del importe total del Contrato. En caso de superarse dicho límite, ENEL aplicará la penalización y tendrá derecho a resolver el Contrato con arreglo a la legislación aplicable.

El cobro de las penalizaciones no privará a ENEL de la facultad de repercutir adicionalmente al Proveedor todos los gastos y sobrecostes que venga obligado a soportar y/o pagar a terceros como consecuencia directa del retraso o incumplimiento producido.

15.3. La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al Proveedor del correcto cumplimiento del Contrato en toda su extensión. En consecuencia, el Proveedor viene obligado a eliminar las deficiencias técnicas advertidas; a pagar las penalizaciones que correspondan; a recuperar a su costa los plazos no cumplidos y a sustituir los materiales y equipos, o rehacer o repetir, según proceda, los trabajos o servicios objeto del Contrato, a requerimiento de ENEL.

15.4. El procedimiento para el cobro de cualquier penalización derivada del Contrato se realizará conforme a lo que se describe en este apartado.

ENEL comunicará por escrito, a través de un requerimiento dirigido al Proveedor, la penalización que proceda abonar, detallando el importe de la misma. El Proveedor dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de la comunicación para manifestar cuanto en su descargo crea oportuno.

Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que ENEL no aceptase los argumentos aducidos, el Proveedor deberá descontar de su factura el importe correspondiente a la penalización aplicada. En caso de que no se produzca el referido descuento se procederá a ejecutar por la cuantía correspondiente las garantías que tuviere constituidas, o a intentar el cobro por cualquier otro medio contemplado en el Contrato, en las Leyes o en las presentes Condiciones Generales, todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de ENEL pudiera proceder.

Una vez ejecutada la garantía económica, el Proveedor vendrá obligado a restituir su importe al mismo que presentaba antes de tal ejecución, conforme a lo establecido en el apartado 19.

En tanto no se produzca tal restitución, ENEL conservará el remanente que hubiera resultado entre el importe total de la garantía y el importe de la penalización.

En el caso de que el importe de la garantía inicial no sea suficiente para cubrir el importe de las penalizaciones, ENEL compensará los pagos pendientes necesarios para cubrir el importe total de las penalizaciones, todo ello sin perjuicio de la restitución de la garantía que anteriormente se ha estipulado aquí.

16. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

16.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

17. FUERZA MAYOR.

17.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

18. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES, DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

18.1. Los servicios objeto del Contrato serán prestados con total responsabilidad e independencia técnica y operativa, sin exclusividad y/o monodependencia económica entre ENEL y el Proveedor, y sin ningún tipo de subordinación y/o personalidad entre ENEL y los empleados y/o proveedores de servicios del Proveedor.

18.2. La contratación no creará, en ningún caso, vinculación laboral entre ENEL y los empleados, representantes o subcontratados del Proveedor que eventualmente sean designados para cumplir el objeto del presente Contrato en las dependencias de ENEL; por lo tanto, dichos empleados, representantes o subcontratados seguirán estando jerárquica y funcionalmente subordinados al Proveedor, quien será el responsable exclusivo del pago de los salarios, costes laborales y de seguridad social, impuestos y demás cargos aplicables que guarden relación con dichos empleados.

18.3. El Proveedor prestará los servicios respetando la legislación y las normativas vigentes sobre relaciones laborales y de seguridad e higiene en el trabajo, observando las recomendaciones específicas que en este sentido le transmita ENEL, lo que incluye orientar y supervisar a sus representantes y/o empleados en relación con el cumplimiento de la citada legislación o normativa, so pena de suspensión de los trabajos y/o rescisión del Contrato, sin que ello devengue carga alguna para ENEL.

18.4. El Proveedor debe cumplir todas las cláusulas contractuales previstas en los Convenios o Acuerdos Colectivos del Sindicato de Clase y responsabilizarse totalmente por las cargas que tengan su origen en la prestación de servicios, así como por las cargas sociales, laborales y fiscales (INSS, FGTS, PIS, ICMS, ISS, etc.), relacionadas con los servicios y equipos, y deberá exhibir los respectivos comprobantes siempre que ésta se los solicite.

18.5. El Proveedor deberá destinar un representante para gestionar los servicios resultantes del Contrato, orientar a su equipo sobre todas las directrices definidas, y servir de intermediario ante un responsable de ENEL (representante), que será asignado al seguimiento de la ejecución de los servicios.

18.6. El representante del Proveedor deberá estar provisto de Documento de Representación firmado por un responsable del Proveedor, consignado en la Escritura de Constitución del mismo, con autorización para representar al Proveedor ante ENEL.

18.7. El representante del Proveedor no tendrá ningún vínculo laboral con ENEL, y su función será solamente transmitir la información necesaria para el adecuado cumplimiento de los servicios contratados.

18.8. Los representantes celebrarán cuantas reuniones se soliciten y sean previamente programadas, para coordinar las necesidades de servicios contratados y el cumplimiento de los objetivos definidos.

18.9. El representante de ENEL no estará obligado en ningún caso a controlar las actividades realizadas para la ejecución de los servicios contratados, ni a mantener relación alguna con ninguno de los empleados del Proveedor, que estarán exclusivamente bajo el mando del Proveedor.

18.10. En caso de que se inicie una acción judicial de cualquier naturaleza contra ENEL, por responsabilidad del Proveedor, o si se abre una causa en razón de una acción u omisión del Proveedor o de sus subcontratadas, le asistirá el derecho a retener de los pagos pendientes o de las garantías existentes una cuantía equivalente a la que esté siendo reclamada, incluidas las cuotas de la seguridad social y el impuesto sobre la renta, debiendo restituirlas al Proveedor, con las debidas correcciones, tras sentencia sin posibilidad de recurso que declare la improcedencia del hecho o la exclusión de ENEL de la lista de demandados. En este caso, el Proveedor resarcirá también a ENEL por el valor de las horas que fueren dedicadas por su abogado, especialmente en la elaboración de peticiones y en los desplazamientos para audiencias, y por sus representantes, además de los gastos judiciales y administrativos y del coste en que incurriere para producir sus pruebas, sirviendo de base para el resarcimiento aquí pactado la remuneración del abogado y del representante de ENEL, excepto en los casos de rebeldía o pérdida de plazos procesales por ENEL, sin perjuicio de una eventual acción de resarcimiento.

18.11. Será de exclusiva responsabilidad del Proveedor el pago de los gastos derivados de la contratación de sus empleados, Proveedores y/o subcontratistas, incluyendo, sin intención limitativa: salarios, prestaciones adicionales, vacaciones, pagas extraordinarias, seguro de accidentes laborales, contribuciones y/o gastos pagaderos a la seguridad social, al FGTS (Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio) y al PIS (Programa de Integración Social), retenciones en origen del impuesto sobre la renta, y cualquier otro gasto de naturaleza laboral, contributiva o tributaria, exonerando a ENEL de toda responsabilidad por eventuales accidentes acaecidos en el suministro de los materiales y/o equipos, reclamaciones laborales y/o actuaciones contributivas, incluidas las realizadas en nombre de ENEL, dado que se trata de empresas distintas y no existe ningún vínculo laboral ni relación de empleo entre ENEL y los empleados, representantes y/o subcontratistas del Proveedor, como ya se ha indicado anteriormente.

18.12. Conforme a lo establecido en el Decreto N° 8262/14, el Proveedor debe garantizar a sus trabajadores y colaboradores un ambiente libre de humos, y no permitiéndose la existencia de zonas específicas para fumadores en sus dependencias y/o locales donde se desarrollen los servicios o suministros.

18.13. Sanciones por violación de las normas relativas a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo.

Sin perjuicio del derecho a resolver el contrato o reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios en relación con cualquier incumplimiento en materia de protección de la salud y la seguridad en el trabajo, ENEL tendrá derecho (a su exclusivo criterio) a aplicar las penalizaciones que se indican a continuación, mediante notificación previa por escrito al Proveedor remitida por correo certificado con acuse de recibo:

- a. 1.000,00 R\$ (mil reales) por cada violación calificada como "GRAVE", conforme a la tabla incluida en la cláusula 18.2 de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- b. 2.000,00 R\$ (dos mil reales) por cada violación calificada como "MUY GRAVE", conforme a la tabla incluida en la cláusula 18.2 de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- c. 2.000,00 R\$ (dos mil reales) por cada violación calificada como "EXTREMAMENTE GRAVE", conforme a la cláusula 18.14 del presente Anexo II y a la tabla incluida en la cláusula 18 de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

Si las violaciones indicadas en los epígrafes a) GRAVE, b) MUY GRAVES y c) "EXTREMAMENTE GRAVES" causaran accidentes o daños a las personas, ENEL se reserva el

derecho de aplicar (a su exclusivo criterio) una penalización adicional de hasta el 2% del valor total del Contrato y, en cualquier caso no inferior a 2.000,00 R\$ (dos mil reales).

18.14.A efectos definatorios, las violaciones consideradas “extremamente graves” serán aquellas violaciones muy graves susceptibles de causar una rebaja en el índice de *vendor rating*, según se recoja en las listas incluidas en la Cláusula 18 de la Parte General del Contrato o en la legislación aplicable.

19. GARANTÍA ECONÓMICA.

19.1. El Proveedor deberá entregar antes de la firma del Contrato una garantía económica a favor de ENEL, con un valor igual al 10% (diez por ciento) del valor total de la obra o servicio o, a discreción de ENEL, igual a 1 (una) factura mensual, en la modalidad de *Fiança Bancaria* (aval bancario), con la siguiente inscripción: “*Para garantir o fiel, completo e oportuno cumprimento do Contrato ___*”. (“Para garantizar el fiel, completo y oportuno cumplimiento del Contrato _”).

19.2. ENEL, a su exclusivo criterio, podrá optar por sustituir la garantía económica del Contrato por una retención del 10% de cada factura hasta completar el 10% del importe de la obra o del servicio aquí contratado. Tal retención se destinará a garantizar el fiel y total cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el Contrato o en cualquier otro contrato celebrado entre ENEL y el Proveedor y será devuelta por ENEL previa solicitud formal del Proveedor, siempre que se hayan cumplido todas las obligaciones previstas contractualmente, y una vez se hayan deducido las penalizaciones contractuales que puedan proceder. Al importe de la garantía a devolver se le sumará la remuneración generada por la inversión financiera de su importe, con un perfil de riesgo conservador, que realice ENEL, neta de las retenciones tributarias que graven las inversiones y los rendimientos financieros, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las penalizaciones contractuales que puedan proceder, conforme a lo dispuesto en la legislación y en el Contrato.

19.3. Alternativamente, ENEL podrá, a su exclusivo criterio y en cualquier momento, contratar un servicio externo de custodia de garantías, entregando los valores retenidos para constitución de garantías a un agente de custodia de reconocida competencia, que invertirá esos recursos en nombre del Proveedor en el mercado financiero, empleando un instrumento financiero de uso habitual en el mercado, con perfil de riesgo conservador y normalizado para todos los Proveedores de ENEL. Los saldos actualizados de la garantía permanecerán bloqueados por el agente de custodia hasta que ENEL indique las condiciones de su libranza. A la garantía se le deducirán todos los impuestos aplicables al tipo de inversión financiera que sea utilizada por el agente de custodia y las penalizaciones contractuales que puedan proceder, conforme a lo dispuesto en la legislación, siempre que se cumplan todas las obligaciones previstas contractualmente.

19.4. Si se utiliza la alternativa de custodia externa de las garantías indicadas en el punto anterior, la rentabilidad de la inversión financiera realizada por el agente de custodia, bajo su entera responsabilidad, podrá ser distinta de la rentabilidad obtenida hasta entonces en inversiones financieras realizadas directamente por ENEL. El Proveedor no podrá en ningún caso, reclamar a ENEL las diferencias financieras derivadas de cualquier variación de rentabilidad o de posibles pérdidas financieras que puedan derivarse de la gestión del agente de custodia o de los gestores de las inversiones financieras y para la actualización del valor de la garantía, conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

19.5. El coste asumido por ENEL por la contratación de un servicio externo de custodia de garantías será repercutido de forma proporcional al Proveedor en forma de descuentos en el pago de facturas o de deducciones de importes equivalentes a dicho coste proporcional de los saldos de garantías ya constituidos, sin que esta deducción implique menoscabo alguno de la obligación de ENEL de restituir el importe íntegro de la garantía prevista en este Contrato.

19.6. El aval bancario que deba entregarse como garantía económica habrá de proceder de una entidad financiera que tenga calificaciones de riesgo actualizadas en al menos dos agencias de calificación de primer orden (Standard and Poors, Moody's y/o Fitch), con notas iguales o superiores a AA en la escala nacional.

19.7. La garantía económica constituida por el Proveedor deberá tener validez desde la fecha en que el Contrato entre en vigor, incluso en caso de que hallarse pendientes cualesquiera obligaciones contractuales, y será devuelta, a solicitud por escrito del Proveedor, solamente después de que sean descontadas o retenidas por ENEL cualesquiera sumas adeudadas en virtud del Contrato.

19.8. ENEL podrá optar por sustituir la garantía señalada anteriormente por la práctica de una retención del 10% (diez por ciento) de cada factura hasta completar el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato o de la garantía acordada por las Partes.

20. SEGUROS.

20.1. Si el Contrato se realiza en la modalidad de materiales depositados en consigna por el Proveedor en las instalaciones de ENEL, el Proveedor vendrá obligado a contratar, además de los seguros citados en el apartado homónimo de la Parte General, un seguro contra robo y otros daños que pueda sufrir el material depositado, durante todo el periodo de vigencia del Contrato.

20.2. Si, a criterio de ENEL, las coberturas de seguro presentadas por el Proveedor no fueran suficientes para cubrir el riesgo asociado a la entrega de los materiales o equipos o a la ejecución de la obra o servicio objeto del Contrato, el Proveedor se compromete a revisar y modificar tales coberturas según resulte preciso y de acuerdo con las condiciones del mercado de seguros.

21. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

21.1. Queda terminantemente prohibida la utilización de marcas y logotipos de la parte contraria, sin autorización previa por escrito de la misma, así como la explotación comercial del hecho de estar prestando servicios a esta última.

22. CONFIDENCIALIDAD.

22.1. Conforme al texto contenido en la sección homónima de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación, a excepción de la disposición sobre legislación aplicable: se aplicará a los contratos celebrados en Brasil la legislación brasileña, inclusive para la cláusula de confidencialidad y (ii) de lo dispuesto en la cláusula 22.2 abajo.

22.2. Se aplica lo dispuesto en la subcláusula 22.1 de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación, con excepción de lo dispuesto en la letra (a) de la cláusula, que debe ser sustituido por el texto de abajo, manteniendo las letras (b) y (c), así como todo el resto de la cláusula en la Parte General.

A diferencia de lo dispuesto en la letra (a) de la Cláusula 22.1 en la sección homónima de la Parte General de las Presentes Condiciones Generales de Contratación, está excluida de las obligaciones de confidencialidad la información suministrada al público, sin que haya existido, directa o indirectamente, una violación de las obligaciones de confidencialidad previstas en estas Condiciones Generales de Contratación en el Anexo I o en el Contrato.

Por lo tanto, en lugar de lo que consta en la letra anterior (a) de la Cláusula 22.1. de la Parte General de las Presentes Condiciones generales de Contratación, debe decir:

“(a) la información que fue suministrada al público, sin que haya existido, directa o indirectamente, una violación de las obligaciones de confidencialidad previstas en estas Condiciones Generales de Contratación en el Anexo I o en el Contrato.”

23. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

23.1. En caso de que la ejecución del Contrato requiera que el Proveedor reciba datos de carácter personal de ENEL, se aplicará lo dispuesto en este apartado.

23.2. Los datos de este tipo que sean tratados y gestionados por el Proveedor serán y permanecerán propiedad de ENEL.

En particular, el Proveedor declara y garantiza que:

- a. el tratamiento de los datos se llevará a cabo de conformidad con la legislación vigente y con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato así como, en su caso, las instrucciones que en cualquier momento transmita ENEL;
- b. los datos personales a los que tenga acceso el Proveedor en relación con el objeto del Contrato no podrán ser utilizados ni destinados a ninguna finalidad distinta de la que figura en el Contrato;
- c. devolverá directamente a ENEL los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en un plazo de 15 (quince) días naturales desde la fecha de finalización del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato;
- d. destruirá cualquier documento, complemento o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y cuya devolución no haya sido posible, por razones cuales fueren, conforme a los términos expuestos en el apartado anterior. No obstante, no se procederá a la destrucción de los datos cuando exista una disposición legal que exija su conservación. En tal caso, el Proveedor conservará los datos mencionados, con la debida discreción, conforme a las instrucciones formuladas por ENEL y de acuerdo con la ley;
- e. no comunicará ni cederá a otras personas físicas o jurídicas los datos que le sean proporcionados en razón de la ejecución del objeto del Contrato; bajo la aplicación de las medidas contactuales y penalizaciones legalmente aplicables por el incumplimiento de la ley y/o la violación de confidencialidad;
- f. adoptará, en el tratamiento de los datos proporcionados por ENEL, las medidas de naturaleza técnica y organizativa necesarias y exigidas por la legislación aplicable, así como aquellas que fueren acordadas en el propio Contrato, con el objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, que provengan de acción humana, o de medio físico o natural, debiendo considerarse además el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que estos se exponen. Las medidas abarcarán, a título meramente enunciativo, *hardware*, *software*, procedimientos de recuperación, copias de seguridad e informaciones extraídas de datos personales mostrados en pantalla o en formato impreso;
- g. en caso de que, para la prestación del servicio, sea necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el Proveedor se compromete a informar de ello a ENEL, previamente y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales el Proveedor no podrá realizar dichas transferencias.
- h. en especial, declara conocer y se compromete a cumplir todos los principios y normas consignados en la LEY N.º 12.965, de 23 de abril de 2014, por la que se establecen los principios, garantías, derechos y deberes para el uso de Internet en el Brasil, así como su subsiguiente reglamentación a través del Decreto 8771 del 11 de mayo de 2016, para garantizar el cumplimiento fiel de las obligaciones y responsabilidades allí dispuestas, incluyendo pero no limitándose a aquellas en relación a la definición y a la protección de los datos contractuales, datos personales o tratamiento de datos personales, garantizando para sí, sus socios, empleados, agentes o terceros con los cuales mantiene relaciones comerciales, su cumplimiento íntegro y fiel. Declara también que el Proveedor se obliga a cumplir y hacer cumplir cualquier ley nueva o normas sobrevinidas que sean publicadas sobre el tema. Declara y acuerda también que las posibles penalizaciones previstas en la

legislación tienen y tendrán, siempre, carácter adicional y complementario a cualesquiera otras penalizaciones previstas en el Contrato y sus anexos.

23.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (e) anterior, en caso de que ENEL autorice la subcontratación a terceros de determinados servicios, lo cual, a su vez, implique proporcionar los datos de carácter personal y/o de registro descritos en esta cláusula, el Proveedor se compromete a celebrar, antes de dicha subcontratación, con cada subcontratista un acuerdo que abarque la confidencialidad de los datos, la responsabilidad del Proveedor y de su subcontratista en relación con el adecuado tratamiento de dichos datos, y la responsabilidad por todos los daños, pérdidas y perjuicios derivados de su incumplimiento.

23.4. El Proveedor se compromete a eximir a ENEL de toda responsabilidad relacionada con cualquier reclamación presentada por incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, y se compromete a asumir el pago de las sumas que ENEL se encuentre obligada a pagar por motivo de sanciones, multas, compensaciones, intereses, daños, perjuicios y pérdidas en general, así como aquellas a las que ENEL pueda ser condenada por el incumplimiento de Contrato.

24. PROTECCIÓN AMBIENTAL.

24.1. Materiales y/o equipos.

24.1.1. El Proveedor se compromete a establecer todas las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de todas las normativas ambientales nacionales, tanto federales como estatales o municipales, requisitos y condiciones de licencias, concesiones, autorizaciones o norma técnicas que resulten de aplicación al objeto de sus servicios, y en especial en relación con el correcto embalaje e identificación de los productos ofrecidos (fecha de embalaje, fabricación, plazo de validez del producto, etc.), devolución o destino adecuado de los embalajes de productos químicos, en el caso de que dichos productos sean considerados peligrosos según la legislación vigente, sin perjuicio de cualquier otra disposición legal que en el futuro se emita sobre tales cuestiones, debiendo reparar cualquier daño causado como consecuencia de sus actividades.

24.1.2. El Proveedor se compromete a suministrar, siempre que le sea posible, productos o materiales con etiqueta ecológica, así como aquellos que tengan un periodo mayor de vida útil, o un menor consumo de energía, que supongan un menor coste y tengan un menor potencial de generación de residuos por caducidad del producto, e informar a ENEL tales adquisiciones.

24.1.3. El Proveedor declara que los elementos utilizables en sus materiales y equipos no son cancerígenos ni químicamente inestables.

24.1.4. El Proveedor respetará las limitaciones establecidas para la comercialización de las sustancias y preparados peligrosos establecidas en la legislación, así como en cualquier otra modificación legal futura sobre el particular. En especial se acreditará la ausencia de PCB en los lubricantes de los equipos, y la ausencia de CFC, HCFC, halones, etc., con restricciones comerciales.

24.1.5. Es responsabilidad del Proveedor velar por que todo el transporte de personas, materiales y residuos se ajuste a las disposiciones establecidas en la legislación vigente.

24.1.6. Siempre que le resulte posible y aunque no esté obligado a ello por la legislación, el Proveedor reutilizará o reciclará los residuos generados por sus productos o materiales.

24.1.7. ENEL se reserva el derecho a realizar un seguimiento o control de la correcta gestión de los residuos por parte del Proveedor.

24.1.8. Si dentro del alcance del Contrato se incluye la adquisición de sustancias en forma de mezclas o contenida en artículos tales como, los siguientes (citados de forma indicativa y no limitativa):

- aceites aislantes,
- aceites lubricantes,
- grasas,
- tintas (incluidas las de "Tóner") y barnices,

- disolventes,
- productos químicos,
- baterías eléctricas,
- gases (en botellas o en equipos)
- combustibles (gasolina, gasoil y otros)
- reactivos de laboratorio
- productos de limpieza

24.1.9. el Proveedor confirmará el cumplimiento de la legislación vigente en materia de registro, evaluación, autorizaciones, licencias y restricciones de sustancias y de preparados químicos, suministrando la ficha de seguridad, y garantizando su manipulación y almacenamiento conforme a las normas pertinentes.

24.1.10. El Proveedor deberá asegurarse de que la Ficha de Seguridad de cada producto químico esté disponible en el lugar de uso y almacenamiento del mismo.

24.1.11. El Proveedor se compromete a ocuparse de la gestión de los embalajes vacíos en los cuales se entreguen sus productos, cumpliendo lo establecido en la legislación aplicable, retirándolos cuando ENEL lo solicite, y asumiendo toda la responsabilidad relacionada con el cumplimiento de las normas obligatorias aplicables al transporte, como se indica en las cláusulas anteriores. También estará obligado a retirar los embalajes en las condiciones y plazos establecidos en cada Contrato o, en ausencia de estipulación en tal sentido, cuando lo solicite ENEL.

24.1.12. Los Proveedores de equipos electrónicos deberán respetar las condiciones establecidas en la legislación vigente. Se prestará especial atención a los contadores electrónicos, ordenadores, y los equipos de control de instalaciones, a cuya retirada vendrá obligado el Proveedor al término de su vida útil, estableciendo la logística inversa o destino de los mismos conforme a la legislación, sin coste alguno para ENEL.

24.2. Obras y/o servicios.

24.2.1. El Proveedor deberá conocer todos los requisitos y normas de aplicación para realizar los trabajos y conservar pruebas que evidencien su cumplimiento.

24.2.2. El Proveedor garantizará, y en su caso acreditará, que el personal que va a desarrollar los trabajos objeto del Contrato posee o recibe la adecuada formación teórico-práctica para ello y especialmente, la necesaria para garantizar su adecuada conducta medioambiental y reducir el riesgo de que se produzcan incidentes con repercusiones ambientales. La formación incluirá las obligaciones que para ellos se deriven de los documentos del Sistema de Gestión Ambiental, las normas técnicas y legales aplicables y las restricciones y requisitos relativos a licencias y autorizaciones.

24.2.3. El Proveedor dotará a su personal de los medios necesarios para que los trabajos puedan realizarse respetando el medio ambiente y de acuerdo con las normas y requisitos aplicables. Asimismo, se obliga a cumplir todos los requisitos legales que le sean de aplicación, así como los derivados del Sistema de Gestión Medioambiental, en caso de que exista un sistema de este tipo para la instalación objeto del Contrato.

24.2.4. El Proveedor responderá administrativa, civil y penalmente por todos los daños ambientales causados en la realización de los servicios contratados, incluidos accidentes. En caso de que la responsabilidad sea atribuida a ENEL, el Proveedor adoptará todas las medidas posibles para asumir la responsabilidad, y resarcirá a Enel de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que sufra. Además, en tal caso, el Proveedor tendrá la responsabilidad de recuperar y subsanar cualesquiera daños ambientales atribuidos a ENEL por las autoridades, ambientales o de otro orden, incluidos los daños civiles directos e indirectos. El Proveedor adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de toda la legislación ambiental vigente, de ámbito nacional, estatal y municipal.

24.2.5. El Proveedor elaborará un plan de prevención de riesgos y contingencias medioambientales derivados de los trabajos a realizar, que entregará a ENEL cuando así se le requiera y, con el fin de prevenir cualquier incidente, adoptará las medidas preventivas oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como las que dictan las buenas prácticas de gestión medioambiental, tales como:

- Almacenar y manejar adecuadamente productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos, disponiendo por separado productos químicos incompatibles entre sí y evitando la mezcla de residuos.
- Señalizar claramente las zonas y los residuos con especial impacto ambiental.
- Prevenir fugas, derrames y contaminación de suelos, tanques o cauces.
- Prohibir a sus empleados la realización de fuegos, baldeos o abandonos incontrolados.
- Prevenir las emisiones de polvo u otras sustancias en el transporte de materiales.
- Deberá respetar especialmente la prohibición de efectuar cualquier tipo de descarga no controlada, de abandonar cualquier tipo de residuo en el área afectada por las obras o servicios contratados, y deberá ocuparse de mantenerla limpia y organizada dentro de lo posible en cada jornada laboral y especialmente al finalizar el trabajo, debiendo también cumplir las especificaciones incluidas en el Sistema de Gestión Ambiental y las disposiciones de los Planes básicos ambientales registrados en los organismos ambientales competentes o equivalentes, aplicables a los trabajos que se ejecutarán, en el caso de que no exista uno en las instalaciones objeto del Contrato.
- Para separar adecuadamente cada tipo de residuo, el Proveedor deberá tener un número suficiente de contenedores acordes a las normativas vigentes, cerrados, señalizados y en buen estado, en los puestos de trabajo. Los residuos generados se deben recoger y acondicionar conforme a las normativas vigentes, debiendo así mismo trasladarse del modo previsto en la normativa legal aplicable hasta los puntos de recogida autorizados. El Proveedor entregará a ENEL, cuando ésta así lo solicite, copia de los documentos de transporte y destino de los residuos, conforme a las normativas aplicables, así como de las licencias y autorizaciones que habiliten a los transportistas y a los puntos de recogida autorizados.
- Al finalizar todos los servicios o las obras contratadas, el Proveedor está obligado a dejar el área de trabajo limpia y libre, reparando las zonas degradadas conforme a las obligaciones contraídas con el organismo ambiental, retirando los escombros, los embalajes, los bultos, las bolsas, la chatarra y todo tipo de residuos generados que se encuentren en el emplazamiento, siendo de su cuenta y cargo la recogida, el transporte y el envío adecuado de los mismos a su destino. Las áreas deben ser recuperadas desarmando las estructuras temporales a medida que ya no se utilicen, debiendo el Proveedor promover la protección del área (vallado) y del crecimiento de la vegetación utilizada para su recuperación.
- Asimismo, el Proveedor, adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que resulte de aplicación a los citados trabajos.

24.2.6. El Jefe de Obra del Proveedor será responsable de la vigilancia y el cumplimiento de los procedimientos, pudiendo designar a otra persona para realizar estas tareas, notificando sus datos de identificación al técnico de ENEL que se encargue de la supervisión de los trabajos, quien podrá transmitirle instrucciones medioambientales específicas del trabajo a desarrollar.

24.2.7. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente al técnico de ENEL que supervise los trabajos de cualquier incidente medioambiental que se produzca durante la ejecución de los mismos, estando obligado a presentar un informe por escrito sobre el hecho y sus causas.

24.2.8. En caso de que se produzca un incidente medioambiental, cualquiera que sea, el Proveedor se compromete a cumplir con las instrucciones del técnico de ENEL que supervise los trabajos.

24.2.9. El técnico de ENEL que supervise los servicios podrá suspender los servicios si constata cualquier incumplimiento contractual, en cuyo caso el Proveedor será responsable de las pérdidas y daños ocasionados por tal suspensión. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento del lugar de prestación de los servicios tendrá como consecuencia la retención en la facturación del Proveedor de las cantidades resultantes de los perjuicios ocasionados, aplicándose además una multa no compensatoria del 10% (diez por ciento) calculada sobre el valor total del perjuicio.

24.3. Requisitos para la autorización:

24.3.1. El Proveedor tiene la obligación de elaborar y entregar a ENEL informes de sus actividades para comprobar si las mismas se adecuan a las condiciones de autorización ambiental, los Planes ambientales aprobados por los organismos competentes, las concesiones y demás elementos equivalentes.

24.3.2. El Proveedor deberá presentar los informes consolidados dentro del plazo previsto por el organismo ambiental para la entrega de los informes obligatorios necesarios para la autorización. Mensualmente, el Proveedor deberá entregar a ENEL los informes parciales de las actividades que conformarán el informe consolidado que se presentará al organismo ambiental o autoridad ambiental competente.

24.3.3. Los informes consolidados y parciales que se entregarán a las autoridades competentes deberán incluir toda la documentación necesaria para verificar que las actividades del Proveedor se corresponden con los requisitos establecidos por la legislación y por las autoridades ambientales específicas que regulen el emprendimiento. Estas evidencias incluyen las licencias de los transportistas de residuos, receptores, Proveedores de materiales minerales y forestales, concesiones de uso de agua, ART (Aseguración de Riesgos de Trabajo) de los responsables técnicos del tratamiento de efluentes, tratamiento de residuos, recuperación de áreas, planes previstos en normas, amplio registro fotográfico de conformidad de actividades, *layouts*, controles requeridos y demás, conforme a los requisitos legales aplicables al objeto de los servicios del Proveedor para el emprendimiento.

25. CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES (*VENDOR RATING*).

25.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación, ENEL podrá, a su exclusivo criterio, si el Proveedor no respeta los niveles de calidad y/o seguridad exigidos para cada tipo de prestación de servicio o suministro, determinar que el Proveedor ejecute, a su propia costa, un plan de actuación, que deberá ser previamente aprobado por Enel (aprobación que no excluye ni limita la responsabilidad del Proveedor por la elaboración o ejecución del citado plan), con el fin de cumplir los niveles de calidad y/o seguridad establecidos, so pena de que se apliquen las penalizaciones pertinentes y/o se rescinda el contrato, sin que se devengue por ello indemnización alguna al Proveedor.

ENEL podrá, también a su exclusivo criterio, en función de la gravedad y alcance del incumplimiento de los niveles de seguridad y/o calidad, determinar la inmediata rescisión del contrato, sin que se devengue por ello indemnización alguna al Proveedor.

26. GLOBAL COMPACT

26.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

27. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.

27.1. Generalidades.

27.1.1. Los documentos indicados a continuación conforman el conjunto de normas Éticas de ENEL, denominadas en adelante “Normas Éticas”. Estos documentos, así como sus respectivas actualizaciones, están disponibles en la dirección electrónica www.enel.con.br, en el apartado “Proveedores”, subapartado “documentos”, forman parte integrante de este contrato y son de obligado cumplimiento, del mismo modo que si se hallaran reproducidos íntegramente en el contrato:

- a. Código de Ética de ENEL;
- b. Compromiso de Sostenibilidad;
- c. Plan de tolerancia cero frente a la corrupción;
- d. Principios generales de prevención de los riesgos penales;
- e. Protocolo de actuación en las relaciones con Funcionarios Públicos y Autoridades Públicas;
- f. Protocolo de recepción y ofrecimiento de donaciones, obsequios, favores y otros de carácter similar;
- g. Directrices 231 – “Directrices aplicables a las subsidiarias no italianas de Enel conforme al Decreto Legislativo italiano nº 231 de 8 de junio de 2001.

27.1.2. Las partes declaran haber tenido acceso al contenido de los documentos mencionados en el primer epígrafe de esta cláusula, los cuales fueron puestos a su disposición en el momento de la presente contratación, que declaran haber leído y comprendido, aceptando la obligación de cumplirlos y respetarlos, así como sus futuras actualizaciones.

27.1.3. En caso de dudas o divergencias entre las Normas Éticas y el Código de Ética del Proveedor, siempre que el mismo haya sido presentado a ENEL, prevalecerá siempre la disposición más restrictiva.

27.1.4. Si el Proveedor no pudiera acceder a Internet, no encontrara o tuviera alguna dificultad para acceder a los anexos mencionados en la cláusula 2ª y en sus subcláusulas, deberá comunicarse con la persona de contacto designada en la cláusula para recibir los mismos en formato electrónico o impreso (medio físico).

27.1.5. El hecho de no solicitar cualquiera de los anexos indicados en la cláusula anterior implicará el inequívoco conocimiento y aceptación de los términos de los mismos por parte del Proveedor.

27.1.6. Las Partes declaran su compromiso con la lucha contra cualquier forma de corrupción, como extorsión o soborno, tanto en el ámbito del presente Contrato como fuera del mismo, donde se incluye, sin intención limitativa, la aceptación de sobornos, promesas, ofertas, obsequios, favores y/o atenciones con el fin de obtener cualquier tipo de ventaja, tanto en el ámbito Privado como en el de la Administración Pública, y se comprometen a respetar las disposiciones de este contrato y sus anexos, especialmente las “Condiciones Generales de Contratación de ENEL y Anexo I Brasil”, el conjunto de Normas Éticas de ENEL (epígrafe 27.1.1), así como los principios rectores de la Ley Anticorrupción (Ley Nº 12.846 de 1 de agosto de 2013, y sus siguientes modificaciones o legislación sustitutiva; en adelante, la Ley Anticorrupción).

27.1.6.1. El incumplimiento por parte del Proveedor de lo establecido en el apartado 27.1.6, donde se incluye, sin intención limitativa, cualquier incumplimiento de los principios de la Ley Anticorrupción y/o práctica de las conductas prohibidas, así como de las Normas Éticas, facultará al Proveedor para, además de la aplicación de las penalizaciones previstas en la CLÁUSULA 15 – PENALIZACIONES, resolver inmediatamente el presente Contrato, a criterio exclusivo de Enel.

27.1.6.2. En el caso de que cualquiera de las Partes tenga conocimiento de la práctica de actos que impliquen el incumplimiento de lo establecido anteriormente en el epígrafe 27.1.6, deberá adoptar todas las medidas legales posibles para corregir dichos actos e informar a

Enel respecto de los mismos a través de los siguientes canales: envío de correo electrónico al Canal Ético de Enel (<http://www.ethicspoint.com/>) o envío de carta a la siguiente dirección de Auditoría Interna - Praça Leoni Ramos, nº 1, bloco 2 – 5º andar - São Domingos, Niterói/RJ.

27.2. Conflictos de intereses.

27.2.1. El Proveedor (si es una persona física), con la firma del Contrato, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL, y que no es pariente de hasta segundo grado, cónyuge o pareja, descendiente y/o hijastro o persona dependiente (por parentesco natural o civil) de tales figuras;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge / conviviente / esposo, hijos o hijastros que se encuentren vinculados a él por consanguinidad o afinidad, o que guarden parentesco natural o civil con él;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge, pareja o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor (si es una persona jurídica¹), con la firma del Contrato, declara:

Que como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge o pareja, hijo y/o hijastro, o persona dependiente (por parentesco natural o civil) de los citados miembros.
- b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar de hasta el segundo grado, cónyuge o pareja, hijo y/o hijastro, o persona dependiente (por parentesco natural o civil) del citado empleado.

Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge o pareja, o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

28. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

28.1. La contratación se regirá por las leyes brasileñas, siendo competentes los tribunales brasileños para juzgar cualquier demanda relacionada con la contratación, excluyendo cualquier otro tribunal fuera de Brasil, salvo que el Contrato lo disponga de otro modo.

¹ Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las entidades bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.

28.2. En caso de conflictos, si las Partes no llegan a un acuerdo sobre su resolución, recurrirán al Poder Judicial, salvo si el Contrato prevé un arbitraje conforme a la Ley 9.307/96.

28.3. En caso de que las partes, para la resolución de litigios, acuerden recurrir a arbitraje mediante la inclusión de la correspondiente cláusula compromisoria en el Contrato, se estipula en este acto que se aplicará la ley brasileña, recurriendo preferentemente a la Cámara del Tribunal Arbitral de la FGV (Fundação Getulio Vargas) en Río de Janeiro, aceptando las partes desde este momento las normas de la misma.

28.4. Se designa expresamente al fuero de la Comarca de la Capital del Estado de Río de Janeiro, estado de Río de Janeiro, como competente para dirimir las cuestiones relacionadas con el Contrato, independientemente de cualquier otro.

29. DISPOSICIONES GENERALES.

29.1. Las Partes acuerdan que la relación comercial deberá obedecer a los más estrictos y rigurosos conceptos y principios de la ética, la moralidad y la buena fe en la conducción de negocios, incluyendo, sin limitación, evitar mantener por sí mismos o a través de terceros, sea total o parcialmente, directa o indirectamente, relaciones, contactos o asociaciones comerciales con cualesquiera tipos o clases de agentes que hayan tenido participación en actividades comerciales ilícitas, incluidas actividades de competencia desleal o antiética, de las cuales, en función de la actividad ejercida, las Partes tengan conocimiento o debieran tener conocimiento.

29.2. Ninguna de las condiciones del Contrato se deberá interpretar como un medio para la constitución de una sociedad, una *joint venture*, o una relación de asociación o de representación comercial entre las Partes, siendo cada una de ellas única, integral y exclusivamente responsable por sus propios actos y obligaciones.

29.3. Las Partes declaran, bajo las penas establecidas por la ley, que los apoderados o representantes legales que firman el Contrato se encuentran debidamente constituidos, conforme a los respectivos Estatutos o Escrituras Sociales, con poderes para asumir las obligaciones contraídas.

29.4. El Proveedor renuncia en este acto y de forma irrevocable y no retirable, a la facultad de emisión de duplicados prevista en el art. 2º de la Ley 5.474/68 en relación con la facturación de los servicios prestados conforme a lo dispuesto en este Contrato. Queda también prohibida la cesión de cualquier crédito derivado del Contrato firmado entre las Partes, así como la emisión de cualquier título de crédito, eximiéndose ENEL de cualquier pago u obligación a terceros por títulos puestos al cobro, descuento, caución u otra modalidad de circulación o garantía, incluso respecto de los derechos emergentes del referido Contrato, y ENEL no aceptará en caso alguno tales títulos, los cuales serán devueltos inmediatamente a la persona jurídica/física que los hubiere presentado en relación a los derechos emergentes del Contrato. En cualquier caso, ENEL no se hace responsable de los gastos/recargos, bancarios o de otro tipo, no previstos expresamente en el Contrato.

29.5. El Proveedor responderá por los posibles daños y perjuicios morales y materiales que ENEL pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el punto anterior, así como de la impugnación de duplicados emitidos desoyendo la expresa prohibición contenida en esta cláusula, sin perjuicio de las demás penalizaciones previstas en este instrumento o en el contrato, así como de la incidencia de multa no compensatoria equivalente al 100% (cien por ciento) del valor del título descontado o endosado.

29.6. Queda terminantemente prohibida la utilización por parte del Proveedor de marcas y logotipos de ENEL, sin autorización previa por escrito de la misma, así como la explotación comercial del hecho de estar prestando servicios a esta última.

29.7. Las disposiciones contenidas en el presente documento deberán ser interpretadas como complementarias del Documento de "Condiciones Generales de Contratación del Grupo ENEL", salvo cuando se estipule lo contrario, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el presente

ANEXO 1 – Brasil sobre lo dispuesto en las “Condiciones Generales de Contratación del Grupo ENEL”.